

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 236 de la Constitución del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley;

**Que**, el Art.81 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone, al referirse al financiamiento de los medios públicos dispone lo siguiente:

**Financiamiento.-** Los medios públicos de comunicación social se financiarán de la siguiente forma:

- a) Con recursos de la institución respectiva;
- b) Con ingresos provenientes de la venta de publicidad;
- c) Con ingresos provenientes de la comercialización de productos comunicacionales; y,
- d) Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional

**Que**, de conformidad a las atribuciones determinadas en el artículo 47, literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a los Gobiernos Provinciales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas, los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, retroactividad, transparencia y suficiencia, para regular temas institucionales específicos;

**Que**, la Resolución No. 5369-CONARTEL-08 de 27 de noviembre del 2008, en el artículo 1 señala "Autorizar a favor del Consejo Provincial de Napo, la concesión del canal 34 UHF, para que opere una estación de servicio público que se denominara Lacta Pura Tv, para servir a la ciudad de Tena, provincial de Napo; así como, la respectiva frecuencia de enlace Estudio Transmisor";

**Que**, la Intendencia Regional Norte mediante oficio N° IRN-2009-0636 de 8 de abril del 2009, autoriza el cambio de denominación de la Estación de Televisión mencionada por el de ALLY TV.;

**Que**, la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: "Las concesiones de radio y televisión abierta que han sido otorgadas a personas jurídicas de derecho público para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión continuaran funcionando hasta que se cumpla el plazo establecido en el respectivo contrato de concesión. En lo futuro se someterán a las reglas establecidas para la confirmación de medios públicos establecidos en esta ley...";

**Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 POR ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veintitrés de diciembre de 2014 y catorce de enero del 2015. Promulgada debidamente en Registro Oficial N°479 el martes 13 de abril del 2015;**

**Que, siendo el Canal 34 un medio de servicio público, el costo de los servicios técnicos y operativos prestados, deben sostenerse mediante la recaudación de la tarifa por venta de publicidad respectiva; y,**

En uso de las atribuciones legales y amparadas en la autonomía que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

## **CAPÍTULO I FINALIDAD Y ACTORES DE LA PUBLICIDAD**

**Art. 1.- Finalidad.-** Constituye como finalidad de esta Ordenanza Sustitutiva normar, en forma subsidiaria, el cobro de la contribución de los usuarios públicos y privados del medio de comunicación público Ally Tv por la venta de publicidad, servicios y productos comunicacionales.

Los fondos para apoyar el sostenimiento del funcionamiento del canal 34 Ally Tv provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones, fondos de la cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos, conforme lo dispone el artículo Art. 81 de la Ley Orgánica de Comunicación.

**Art. 2.- Actores de la publicidad.-** La interrelación comercial entre los anunciantes, agencias de publicidad, medios de comunicación social y actores de la gestión publicitaria, se regulará a través de la presente Ordenanza Sustitutiva, con el objeto de establecer parámetros de equidad, respeto y responsabilidad social, así como evitar formas de control monopólico u oligopólico.

## **CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS**

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tarifas determinadas en esta Ordenanza Sustitutiva es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten los servicios técnicos, operativos y de publicidad en el canal 34 Ally Tv.

**Art. 5.- Recaudación y pago.-** Los interesados en la contratación de uno o varios servicios o productos comunicacionales, técnicos, operativos o de publicidad, estipulados por la tarifa establecida en esta Ordenanza Sustitutiva cancelarán de la siguiente manera:

- a) Clientes locales: antes de la emisión del producto o servicio contratado
- b) Agencias publicitarias: antes; o, dentro de los 90 días posteriores a la emisión del producto o servicio contratado.
- c) Entidades públicas: antes; o, dentro de los 30 días posteriores a la emisión del producto o servicio contratado.

Cabe señalar que los trámites de pago se realizarán en el área de comercialización del canal de Ally Tv.

**Art. 6.- Administración de las instalaciones del canal 34 Ally Tv.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a través de la Dirección de Comunicación y la Subdirección de Ally Tv son responsables de la administración, uso, y mantenimiento de las instalaciones y equipos del canal público Ally Tv, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones del canal de televisión;
- b) Programar y ejecutar el uso, mantenimiento, fortalecimiento, repotenciación y mejoras que se realicen en el canal

**Art. 7.- De la Comisión de comercialización.-** La comisión de Comercialización del canal público Ally Tv se encargará de plantear las estrategias de comercialización y venta, revisará y propondrá anualmente las tarifas de ventas de publicidad y espacios de trasmisión a fin de ajustarlas a la realidad del mercado local.

**Art. 8.- De la conformación de la comisión de Comercialización.-** Esta comisión estará integrada de la siguiente forma:

- 1) El/la Prefecto/a Provincial o su delegado/a.
- 2) Director/a de comunicación del GAD provincial de Napo.
- 3) Subdirector/a de Ally Tv.

El responsable de comercialización será designado por el Prefecto/a provincial o su delegado/a.

**Art. 9.- Del responsable del área de comercialización.-** Será el/la encargado/a de ejecutar las estrategias de comercialización y ventas, realizará el cobro de los servicios o productos contratados.

Será responsable civil, pecuniaria y penalmente del buen uso, administración de manejo de los fondos recaudados.

**Art. 10.- Del área de contenidos.-** El área de contenidos estará a cargo de la revisión, análisis y aprobación de todos los productos, comunicados o servicios solicitados para su difusión.

**Art. 11.- Del consejo editorial.-** Este consejo establecerá y revisará el cumplimiento de la línea editorial, encargándose de la evaluación de las propuestas de los programas de televisión, supervisará los contenidos de la parrilla de programación. Así mismo, atenderá los pedidos de rectificación y réplica, estipulados en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

**Art. 12.- De la conformación del consejo editorial:**

- 1) Director/a de Comunicación.
- 2) Subdirector/a de Ally Tv.
- 3) Responsable del área de contenidos.

Se reunirán, por lo menos, una vez al mes. En caso de existir una solicitud de rectificación y réplica se lo hará de forma extraordinaria.

### CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

**Art. 13.-** La aplicación de la presente Ordenanza Sustitutiva se referirá a la definición de los siguientes conceptos:

- a) **AGENCIA DE PUBLICIDAD.-** Son las sociedades legalmente constituidas en el Ecuador, que en el ejercicio de su actividad profesional ofrecen, entre otros los siguientes servicios:
  1. Estrategias creativas.
  2. Elaboración de artes para publicación.
  3. Producción audiovisual.
  4. Pautaje en medios.
  5. Planificación y desarrollo de campañas publicitarias.
- b) **ANUNCIANTE.-** Es la empresa, entidad o individuo por cuyo interés se realizará la publicidad de sus productos o servicios.
- c) **BANNER PUBLICITARIA.-** Es un tipo de anuncio que generalmente es empleado en la publicidad llamada display, piezas publicitarias de contenido gráfico. Los banners están diseñados con la intención de captar la atención para así resaltar la publicidad y dar a comunicar un mensaje.
- d) **CANALES ALTERNATIVOS PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD.-** Son aquellos que no correspondan a la difusión de medios de comunicación social establecida en el Art.5 de la

Ley orgánica de Comunicación y son utilizadas para difundir la publicidad de bienes, productos o servicios ofertados dentro del territorio nacional.

**“Art 5.- Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley se consideran como medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarios, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que prestan el servicio de comunicación masiva que usan como herramientas medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet”

- e) **CLAQUETA PUBLICITARIA.-** Es una pieza gráfica de corta duración que resalta la marca o identidad de un producto o servicio.
- f) **CO-PRODUCCIÓN.-** Productos audiovisuales realizados mediante convenio de colaboración con otros que buscan incentivar la participación de segmentos prioritarios de la población.
- g) **MERCADEO DIRECTO.-** Es el que se realiza a través de canales alternativos para la difusión de publicidad y está sujeto a las normas para la producción y difusión de publicidad establecida en la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento.
- h) **SPOT LOCAL.-** Constituyen las piezas publicitarias de comercios, organizaciones, asociaciones, entidades públicas o demás anunciantes que estén radicados en el territorio provincial.
- i) **SPOT NACIONAL.-** Corresponden a las piezas publicitarias cuyo pautaaje es solicitado por agencias de publicidad, entidades públicas o privadas de alcance nacional.
- j) **OTROS ACTOS DE LA PUBLICIDAD.-** Toda persona natural o jurídica que participe de cualquier forma, en la producción de anuncios o servicios sociales, institucionales o comerciales, se considerará un actor de la actividad publicitaria, con los derechos y obligaciones establecidos en la ley Orgánica de Comunicación y este reglamento.
- k) **PARRILLA DE PROGRAMACIÓN.-** Es el conjunto de contenidos programados por un medio de comunicación durante un período determinado (un día, una semana, un mes, un cuarto...). Por lo general, se indica el horario de transmisión, el título y el tipo de cada programa, además de cualquier información adicional.
- l) **PRODUCTORES DE PUBLICIDAD.-** Son todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de productos publicitarios.

- m) **PROGRAMAS DE TELEVENTA.-** Son aquellos que se realiza para la adquisición directa de bienes o servicios ofertados en el territorio nacional.
- n) **PRODUCCIÓN PROPIA.-** Corresponden a los productos audiovisuales producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo, el canal público Ally Tv, o las empresas e institutos con relación directa con el Gobierno Autónomo Provincial de Napo.
- o) **PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE.-** Constituyen los productos audiovisuales elaborados en forma íntegra, tanto en recursos humanos como técnicos, por personas naturales o jurídicas que no tienen relación laboral o vínculo con el GAD Provincial de Napo.
- p) **PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL.-** Corresponden a todos los productos audiovisuales de elaboración directa del Gobierno, sus Ministerios y / o Instituciones cuya operación es de ámbito nacional.
- q) **PROPIEDAD INTELECTUAL.-** La propiedad intelectual de los derechos patrimoniales de las creaciones publicitarias le pertenece a la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad legal en la producción de una pieza publicitaria.

La propiedad intelectual, los derechos patrimoniales, la explotación comercial de una pieza publicitaria se realizará con las mismas reglas que establece la Ley de Propiedad Intelectual para la creación intelectual destinada a fines comerciales.

- r) **PUBLICIDAD.-** Es cualquier forma remunerada o pagada de difusión de ideas, promoción de mercaderías, productos o servicios por parte de personas naturales o jurídicas con fines comerciales.
- s) **PUBLIREPORTAJE.-** El publireportaje o infomercial es una pieza publicitaria que promueve los mensajes de una organización desde un punto de vista editorial, en el que se pretende dar la apariencia de primar la noticia por encima de cualquier otro interés, ya sea comercial, corporativo o político
- t) **PUBLICIDAD ENGAÑOSA.-** Se entenderá como tal según definición expresa en los artículos 2 y 7 de la ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

*“Art. 2.- “Publicidad Engañosa.- Toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o*

descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor”

**“Art. 7.- Infracciones Publicitarias.-** Comete infracción a esta Ley el proveedor que a través de cualquier tipo de mensaje induce al error o engaño en especial cuando se refiere a:

1. País de origen, comercial o de otra índole del bien ofrecido o sobre el lugar de prestación del servicio pactado o la tecnología empleada;
2. Los beneficios y consecuencias del uso del bien o de la contratación del servicio, así como el precio, tarifa, forma de pago, financiamiento y costos del crédito;
3. Las características básicas del bien o servicio ofrecidos, tales como componentes, ingredientes, dimensión, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad, garantías, contraindicaciones, eficiencia, idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer y otras;
4. Los reconocimientos, aprobaciones o distinciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras tales como medallas, premios, trofeos o diplomas”

u) **PUBLICIDAD NO COMERCIAL.-** Es cualquier forma de difusión de ideas, promoción de productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales, debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.

v) **PUBLICIDAD POLÍTICA O PROGRAMADA.-** Es cualquier forma de difusión de ideas, mensajes promoción personal y candidaturas con fines ideológicos y electorales, ordenada por sujetos políticos. La difusión de la publicidad política se ejecutará a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

**Art. 14.- Responsabilidad del anunciante.-** Los anunciantes son responsables de que las características de los bienes y servicios que son publicitados sean los que efectivamente tienen sus productos, en especial los relativos a composición, certificación, cantidad, precio, origen, beneficios, consecuencias, contraindicaciones y usos del producto o servicios que se va a publicar.

**Art. 15.- Responsabilidad de las agencias de publicidad.-** Las agencias de publicidad tienen la obligación de desarrollar las piezas publicitarias de acuerdo a las características del bien o producto que certificó el anunciante, así como abstenerse de incluir mensajes sexistas, discriminatorios, racistas o que violen los derechos fundamentales de las personas en las piezas publicitarias de su creación.

**Art. 16.- Criterios para la calificación de publicidad en programas infantiles.-** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, CORDICOM, calificará la publicidad que se difunda en programas infantiles. Los criterios están señalados en el Art. 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación.

**“Art. 64.- Criterios para la calificación de programas infantiles.-** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación calificará la publicidad que se difunda en programas infantiles con los siguientes criterios:

- 1.- No podrá incluir contenidos discriminatorios, sexuales, sexistas ni racistas.
- 2.- Deberá respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la convención internacional sobre derechos del niño y el Código de la niñez y la adolescencia.
- 3.- Deberá respetar las reglas para la difusión de publicidad en cuya producción participen o esté dirigida a niños, niñas y adolescentes.
- 4.- No puede presentar diálogos o imágenes de niños, niñas y adolescentes reales o ficticias, en los que persuadan para la compra de productos o servicios a sus padres, tutores u otros.
- 5.- No deberá inducir a error sobre las características de los productos, ni sobre las condiciones de seguridad que se deben observar para su uso”

#### CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS Y RECAUDACIÓN

**Art. 17.- Categorización Comercial.-** La programación del canal público del GAD Provincial de Napo se clasifica de acuerdo al potencial de su audiencia para fines comerciales, estableciendo las siguientes franjas horarias:

Categoría	Franja horaria
<b>AAA</b> Prime time: Es el de mayor audiencia	06h00 a 18h00
<b>AA</b> Acces prime time: Es el segundo de mayor audiencia	18h00 a 22h00
<b>A</b> Acces: Es el horario de menor audiencia	22h00 a 6h00

**Art. 18.- Clasificación y valor de las tarifas.-** Los usuarios que utilizaren el servicio del canal Ally TV, se sujetaran a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	DETALLE	TARIFAS	
		MES	SEGUNDOS
Paquete promocional 1	5 spots al día de 30 segundos: 1 spot en una emisión del noticiero 4 spots en horarios rotativos (TOTAL de spots al mes 150) EXTRAS: ➤ Producción del spot publicitario ➤ Difusión en la fan page de Ally Tv ➤ Publireportaje para el segmento "El emprendedor de la semana"	\$ 200.00	
Paquete promocional 2	7 spots al día de 30 segundos: 2 spots en dos emisiones del noticiero 5 spots en horarios rotativos (TOTAL de spots al mes 206) EXTRAS: ➤ Producción del spot publicitario ➤ Difusión en la fan page de Ally Tv ➤ Publireportaje para el segmento "El emprendedor de la semana"	\$ 300.00	
Spots	Spot de 30 segundos.		\$ 5.00
Spots agencias publicitarias	Spot Costo por segundo		\$5.00 (Por segundo)
Entidades públicas	INFORMATIVO INSTITUCIONAL: Costo por minuto		\$ 3.00 (Por minuto)
	SPOTS: Costo por segundo		\$ 0.20 (Por segundos)

Programas de producción independiente	Programa de 1 hora con espacios publicitarios según lo estipula la Ley de Comunicación	\$ 12.00 (Por hora)
	Tiempo extra	\$ 2.00 (Por minuto)
Publirreportajes	Máximo de hasta 5 minutos	\$ 5.00
Transmisiones	EN VIVO Costo por minuto	\$ 4.00 (Por minuto)
	DIFERIDO Costo por minuto	\$ 2.00 (Por minuto)
Menciones	Comunicados, boletines e invitaciones.	\$ 4.00
Claquetas	Partes mortuorios, anuncios, créditos publicitarios.	\$ 5.00
Banners publicitarios	Saludos y/o anuncios	\$ 4.00

**Art. 19.- Rubros adicionales.-** A los valores establecidos como tarifas para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas se adicionará los siguientes rubros:

1.- **Impuesto:** Sobre el valor agregado IVA que determina la Ley de Régimen Tributario Interno

2.- **Para agencias de publicidad:**

a) Se restará el valor de la comisión hasta un 30%, de acuerdo a la agencia con la que se realice la negociación.

b) De la negociación de la publicidad. - la Comisión de Comercialización estará facultada para negociar la venta de publicidad, buscando el mayor beneficio económico para el medio de comunicación y brindar una óptima satisfacción al cliente.

**Art. 20.- Canjes publicitarios.-** En base al Art 39.- del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, que dice:

*"Publirreportaje.- Para efectos de este reglamento se entiende por publirreportaje toda promoción de cualquier actividad empresarial o marca a cambio de cualquier forma de pago o remuneración, o cuando la realización y difusión del publirreportaje es parte o condición de un acuerdo comercial de pauta de publicidad".*

a) Se podrá promocionar una actividad empresarial o marca a través de publirreportajes, spots, menciones y claquetas publicitarias a cambio de servicios o productos que se retribuyan en el proceso operativo-logístico y técnico del canal Ally Tv.

- b) Se medirá la compensación publicitaria de acuerdo al valor económico que tiene el servicio o producto establecido mediante acuerdo comercial y según la tabla de valores que consta en la Ordenanza por cobro de tarifas por publicidad de Ally Tv.

**Art. 21.- De los noticieros institucionales.-** Los noticieros institucionales no podrán ser pautados a continuación de la emisión estelar del noticiero e incluirán publicidad en los cortes intermedios pautada por Ally TV.

**Art. 22.- De los programas de producción independiente.-** Los espacios contratados para realizar programas de producción independiente podrán pautar en sus espacios únicamente publicidad correspondiente a la empresa privada. Ally TV se reserva 5 minutos por cada hora contratada, para pautar cortes publicitarios de las entidades del sector público, a excepción de las cadenas nacionales oficiales.

La publicidad que comercialicen los programas de producción independiente deberán respetar la tabla de tarifas de Ally Tv, a fin de no perjudicar la comercialización de publicidad de este medio.

**Art. 23.- De los programas de producción propia.-** En todos los programas producidos en forma íntegra por el Canal público Ally Tv o las empresas e institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, no se podrá pautar publicidad de particulares. Todos los espacios de pautaje le corresponderán al canal.

**Art. 24.- Modalidad de compromiso.-** Para generar un compromiso de pago al GAD Provincial de Napo será indispensable emitir una orden de transmisión. Cuando los anunciantes sean entidades del sector público se implementarán los mecanismos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## CAPÍTULO V DE LA REGULACIÓN DEL COBRO

**Art. 25.-** Toda personal natural y jurídica solicitará el servicio de publicidad a través del área de comercialización del canal 34 Ally Tv, mediante el formulario correspondiente, adjuntará el material audiovisual a difundirse para ser aprobado por el área de contenidos, en base a lo regulado mediante la presente Ordenanza Sustitutiva.

**Art. 26.-** El responsable del área de comercialización emitirá el respectivo comprobante de pago.

**Art. 27.-** El comprobante de cancelación y el material a transmitirse deberá ser entregado al responsable de contenidos para la respectiva certificación del horario a pautarse según la clasificación establecida en el Art. 34 de la presente Ordenanza.

**Art. 28.-** Habiendo obtenido el respectivo comprobante de pago y la certificación de horario a pautar el responsable de contenidos deberá entregar junto con el material a control master para su respectivo pautaje.

**Art. 29.-** El encargado de control master será responsable de emitir el correspondiente informe de pauta a ser enviado a los contratantes del servicio, en caso de que el anunciante lo solicite.

**Art. 30.-** El responsable de contenidos deberá monitorear el cumplimiento del pauta según las órdenes de transmisión o certificación de horarios, en caso de existir incumplimiento deberá emitir un informe al Subdirector/a del Canal.

**Art. 31.- Prohibición.-** Queda terminantemente prohibido la emisión de cualquier producto comunicacional, servicio o venta de publicidad, mientras no se muestre, documentadamente, que se han cumplido los procesos de pago, negociación o contrato de acuerdo a los valores que establece la presente Ordenanza Sustitutiva.

**Art. 32.- Goza de exoneración total la siguiente publicidad:**

- Los dispuestos por la Secretaría de Comunicación de la Presidencia, la Superintendencia de la Comunicación (SUPERCOM).
- Productos comunicacionales dispuestos por el GAD Provincial de Napo y sus entidades adscritas y desconcentradas.
- Avisos de emergencia, desastres naturales y de carácter humanitario de instituciones públicas sobre la afectación de servicios.
- Los programas de producción independiente con contenido social o cultural sin fines de lucro con prohibición expresa de anunciar cualquier tipo de publicidad en el espacio asignado por parte del productor.
- Los solicitados de acuerdo a la Ley de Servicio Militar Obligatorio.

**Art. 33.- Goza de exoneración parcial la siguiente publicidad:**

- Gozarán del 30% (treinta por ciento) de exoneración del total a pautar en la programación regular de Ally Tv, los productos comunicacionales solicitados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales de la Provincia de Napo, referentes a la institución.

**Art. 34.- Procedimientos.-** Para la exoneración de la publicidad constante en el artículo anterior, la o el subdirector/a de Ally Tv, conjuntamente con los responsables de las áreas de comercialización y contenidos firmarán el documento respectivo para la transmisión, de acuerdo a la disponibilidad en la parrilla de programación de Ally Tv.

## CAPÍTULO VI DE LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS

**Art. 35.-** Los programas transmitidos por Ally TV se registrarán a la clasificación establecida en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Comunicación:

**A: Apto para todo público.-** Podrá transmitir en cualquier horario, especialmente en el "FAMILIAR" (de 06:00 a 18:00).

**B: Apto para todo público, con vigilancia de una persona adulta.-** Se transmitirá en cualquier horario, especialmente en el de "RESPONSABILIDAD COMPARTIDA" (de 18:00 a 22:00) pero no en el "FAMILIAR".

**C: Apto solo para personas adultas.-** Será transmitido únicamente en el horario de "ADULTOS" (de 22:00 a 06:00).

**Art. 36.-** La clasificación a la que pertenece cada programa será en base a las disposiciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM) dependiendo de los parámetros que considere pertinentes.

**Art. 37.-** El responsable de contenidos deberá revisar todo material a ser transmitido y certificar la correspondiente clasificación para su pautaaje.

## CAPÍTULO VII MECANISMOS DE APLICACIÓN

**Art. 38.- Aplicación.-** De la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza Sustitutiva encárguese a la Dirección de Comunicación y a la Subdirección de Ally TV, a través del o los funcionarios correspondientes.

La supervisión y control de los recursos económicos que ingresan por la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, deberá ser gestionada con la Dirección de Comunicación y la Dirección Financiera del Gobierno Provincial, a través de o los funcionarios permanentes que sean designados.

**Art. 39.- De los fondos recaudados.-** Los valores que se recauden por el cobro de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza Sustitutiva ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y serán reinvertidos, en su totalidad, en los procesos de fortalecimiento de la capacidad técnica, operativa y administrativa del canal, como en los programas de adquisición y repotenciación de equipos, bienes muebles, sistemas informáticos y capacitación del personal que se requiera en Ally Tv.

**Art. 40.- Vigencia.-** La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el correspondiente suplemento del Registro Oficial.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA:** La reforma de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza Sustitutiva corresponderá al pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**SEGUNDA:** Las tarifas serán revisadas según la necesidad de Ally Tv, a fin de que correspondan a la realidad del mercado local, para ello, la comisión de comercialización emitirá un informe, previo el análisis correspondiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: La presente Ordenanza Sustitutiva que Deroga la Reforma a la Ordenanza que Regula el Cobro por Tarifas por Venta de Servicios y Productos Comunicacionales, Venta de Publicidad por el Canal 34 Ally Tv, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva, entrará en vigencia, luego de la discusión y aprobación por la Cámara Provincial, en legal y debida forma, y de su publicación en la gaceta institucional, para su conocimiento público.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 31 de enero del 2020.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
PREFECTA PROVINCIAL



Abogado Ángel Dávila Núñez  
SECRETARIO GENERAL


**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO; Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO,** fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria del 02 de diciembre de 2019 y sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2019. Resoluciones 011 y 078, en su orden.



Abg. Ángel Dávila Núñez  
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA.  
Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 31 de enero del 2020, las 16:00.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
PREFECTA PROVINCIAL



SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO, Tena, 31 de enero del 2020.  
CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial, en la fecha y hora indicadas.



Abg. Angel Dávila Núñez  
SECRETARIO GENERAL

